

REPORTE TEMÁTICO 198/2025-2026-ASISP/DIP

MARCO LEGAL APLICADO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL PERÚ

Lima, 25 de junio de 2026

MARCO LEGAL APLICADO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL PERÚ

Índice

Presentación	3
I. Aspectos generales	4
II. Instrumentos internacionales de referencia	6
III. Marco legal aplicado en el Perú	9
• Constitución Política	9
• Leyes o normas con rango de ley	10
○ Cuadro resumen de las leyes y normas con rango de ley	26
• Decretos Supremos relacionados	32
• Resoluciones Ministeriales	34

PRESENTACIÓN

El Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal (ASISP) del Departamento de Investigación Parlamentaria (DIP) ha elaborado el presente reporte temático, para brindar información sobre el marco normativo aplicado en el Perú referido a la seguridad alimentaria.

Para el presente documento, se ha consultado la información disponible en fuentes oficiales y académicas especializadas sobre la materia; cuyas referencias se consignan en el documento.

Con el presente reporte temático esperamos poder brindar información que contribuya a la labor parlamentaria.

I. ASPECTOS GENERALES

A. Definiciones

- Derecho a la alimentación¹:

Es el derecho a tener un acceso permanente a los recursos que permiten producir, obtener o comprar alimentos suficientes para prevenir el hambre y asegurar la salud y el bienestar, para él mismo y para su familia.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos precisa algunos aspectos referidos al derecho a la alimentación:²

El derecho a la alimentación no es lo mismo que un derecho a ser alimentado. (...) sino principalmente el derecho a alimentarse en condiciones de dignidad. Se espera que las personas satisfagan sus propias necesidades con su propio esfuerzo y utilizando sus propios recursos. Una persona debe vivir en condiciones que le permitan o producir alimentos o comprarlos. Para producir sus propios alimentos una persona necesita tierra, semillas, agua y otros recursos, y para comprarlos necesita dinero y acceso al mercado. (...)

No obstante, cuando los habitantes no pueden alimentarse con sus propios medios, por ejemplo, como resultado de un conflicto armado, un desastre natural o porque se hallan en detención, el Estado debe suministrar alimentación directamente.

El derecho a la alimentación es un derecho humano reconocido en el derecho internacional que permite que las personas tengan acceso a una alimentación adecuada y a los recursos necesarios para tener en forma sostenible seguridad alimentaria.

- Seguridad alimentaria³

La seguridad alimentaria existe cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana.

- Inseguridad alimentaria⁴

La inseguridad alimentaria se produce cuando las personas no pueden satisfacer sus necesidades alimentarias mínimas, por carecer de la capacidad para producir o acceder a una cantidad suficiente de alimentos necesarios para tener un buen estado de salud. Por sus características, puede ser:

- *Inseguridad alimentaria crónica*: es la que se produce a largo plazo y de forma persistente, como resultado de una fuerte incidencia de la pobreza y la falta de recursos productivos y financieros. Para superarla requiere medidas de desarrollo a largo plazo para superar la pobreza, con énfasis en educación, acceso a recursos productivos. Al mismo tiempo, requiere el acceso directo a los alimentos.

- *Inseguridad alimentaria transitoria*: es la que se produce a corto plazo y es de carácter temporal, por una caída repentina en la producción o el acceso a los alimentos por

¹ FAO – “¿Qué es el derecho a la alimentación?” (2007) Ver: <https://www.fao.org/3/i0094s/i0094s.pdf>

² Naciones Unidas. Derechos Humanos. “El derecho a la alimentación adecuada” (2015) <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>

³ FAO – Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. “La Seguridad Alimentaria: información para la toma de decisiones. Guía práctica” (2011) Ver: <https://www.fao.org/3/al936s/al936s00.pdf>

⁴ Obra citada

razones como: la pérdida de empleos y de ingresos económicos en los hogares, variaciones en la producción de alimentos (afectadas por fenómenos naturales o similares), el alza imprevista de precios de alimentos. Puede ser afrontada a través de la capacidad de alertas tempranas y la implementación de programas de atención alimentaria y protección social.

- *Inseguridad alimentaria estacional*: es aquella que normalmente se puede durante un tiempo determinado, se podría predecir en tanto obedece a una secuencia de hechos relativamente conocidos. Se presenta como un evento cíclico y recurrente, por ejemplo asociado a cambios climáticos, las oportunidades laborales o la incidencia de emergencias sanitarias.
- Seguridad nutricional⁵
Es un elemento aplicado a la comercialización de alimentos, brindando la información necesaria respecto a la calidad, la producción y el procesamiento; por ejemplo a través del etiquetado y herramientas similares para que el consumidor tome decisiones informadas y utilice los alimentos de forma segura.
- Determinantes de la seguridad alimentaria
A partir de estas definiciones básicas, se planean cuatro dimensiones determinantes que deben realizarse simultáneamente para cumplir los objetivos elementales de seguridad alimentaria⁶.
 - *Disponibilidad física*: se refiere a la oferta de alimentos y depende del nivel de producción nacional, de las existencias almacenadas y del comercio (importaciones menos exportaciones). Esta dimensión mide si la cantidad de alimentos disponible es suficiente para satisfacer las necesidades de la población.
 - *Acceso económico y físico*: comprende la capacidad de las personas para obtener alimentos, tanto respecto a lo económico (ingresos, precios, poder adquisitivo) como físicas (disponibilidad, infraestructura).
 - *Utilización o aprovechamiento*: Se refiere al uso biológico de los alimentos por el organismo, resultado de una alimentación adecuada y prácticas de salud. Incluye la calidad y diversidad de la dieta, la preparación higiénica y nutritiva de los alimentos, el acceso a agua potable y servicios de salud, y la distribución de los alimentos en la familia. Son factores que determinan la condición nutricional de las personas.
 - *Estabilidad temporal de las tres dimensiones anteriores*: Esto supone que la disponibilidad, acceso y utilización se mantengan de manera sostenida a lo largo del tiempo.

Hay circunstancias que pueden comprometer la seguridad alimentaria aun cuando las otras dimensiones sean favorables en ciertos momentos. Por ejemplo: sequías, inundaciones, crisis económicas, aumentos abruptos de precios o conflictos sociales.

Por lo cual, las políticas deben incorporar medidas de gestión del riesgo y protección social que reduzcan la vulnerabilidad frente a estos riesgos.

⁵ Gobierno de España. Ministerio de Consumo. Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Ver: https://www.aesan.gob.es/AECOSAN/web/seguridad_alimentaria/subseccion/seguridad_nutricional.htm

⁶ FAO – Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. “La Seguridad Alimentaria: información para la toma de decisiones. Guía práctica” (2011) Ver: <https://www.fao.org/3/al936s/al936s00.pdf>

II. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE REFERENCIA

INSTRUMENTO INTERNACIONAL	ENTIDAD	FECHA DE APROBACIÓN	CONTENIDO RELACIONADO	RATIFICACIÓN POR EL ESTADO PERUANO
Declaración Universal de Derechos Humanos	Asamblea General de las Naciones Unidas	10/12/ 1948	Artículo 25: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (...)	Resolución Legislativa 13282, (15/12/1959).
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Asamblea General de las Naciones Unidas	16/12/1966	Artículo 11 1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. 2. Los Estados Parte en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para: a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales; b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.	Decreto Ley 22128, (28 de marzo de 1978)

Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación	Cumbre Mundial para la Alimentación	17/11/1996	La pobreza es una causa importante de la inseguridad alimentaria, y el progreso sostenible en su erradicación es fundamental para mejorar el acceso a los alimentos. Los conflictos, el terrorismo, la corrupción y la degradación del medio ambiente contribuyen también considerablemente a la inseguridad alimentaria. (...) Los alimentos no deberían utilizarse como instrumento de presión política y económica. Reafirmamos la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y pongan en peligro la seguridad alimentaria. (...) Convencidos de que el carácter polifacético de la seguridad alimentaria hace necesaria una acción nacional concertada, junto con iniciativas internacionales eficaces para complementar y reforzar la acción nacional, asumimos los siguientes compromisos: a. garantizaremos un entorno político, social y económico propicio, destinado a crear las mejores condiciones posibles para la erradicación de la pobreza y para la paz duradera, sobre la base de una participación plena y equitativa de las mujeres y los hombres, que favorezca al máximo la consecución de una seguridad alimentaria sostenible para todos; b. aplicaremos políticas que tengan por objeto erradicar la pobreza y la desigualdad y mejorar el acceso físico y económico de todos en todo momento a alimentos suficientes, nutricionalmente adecuados e inocuos, y su utilización efectiva; c. nos esforzaremos por adoptar políticas y prácticas participativas y sostenibles de desarrollo alimentario, agrícola, pesquero, forestal y rural, en zonas de alto y bajo potencial, que sean fundamentales para asegurar un suministro de alimentos suficiente y fiable a nivel familiar, nacional, regional y mundial y que combatan las plagas, la sequía y la desertificación, considerando el carácter multifuncional de la agricultura;	El Estado peruano participó en la reunión de los Jefes de Estado y suscribió la declaración
Convención sobre los Derechos del Niño	Asamblea General de Naciones Unidas	20/11/1989	Artículo 24: Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Parte se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. Los Estados Parte asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;	Resolución Legislativa 25278 (22/11/1990)

			(...) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; (...) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;	
Protocolo adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"	Organización de Estados Americanos	17/11/1988	Artículo 12 - Derecho a la Alimentación: Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados parte se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.(...)	Resolución Legislativa 26448 (28/4/1995)
Directrices Voluntarias del Derecho a la Alimentación en apoyo a la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura	27/11/2004	El derecho a una alimentación adecuada y la consecución de la seguridad alimentaria (...) 15. Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimentarias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana. Los cuatro pilares de la seguridad alimentaria son la disponibilidad, la estabilidad del suministro, el acceso y la utilización. 16. La realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada exige que los Estados cumplan sus obligaciones pertinentes, en virtud del derecho internacional, relativas a los derechos humanos. Estas Directrices voluntarias tienen por objeto garantizar la disponibilidad de alimentos en cantidad suficiente y de calidad apropiada para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos; la accesibilidad física y económica universal, incluso de los grupos vulnerables, a alimentos adecuados, libres de sustancias nocivas y aceptables para una cultura determinada; o los medios para procurárselos.	Ratificada por los Estados miembros del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, incluido el Perú, en la sesión 41° de octubre de 2014

III. MARCO LEGAL APLICADO EN EL PERÚ

A. Constitución Política del Perú⁷

En la Constitución Política el derecho humano a la alimentación adecuada se vincula implícitamente con otros derechos.

Capítulo II - De los derechos sociales y económicos

Artículo 4°

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley

Artículo 6°

La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

Artículo 7°

Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Artículo 10°

El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Artículo 22°

El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 65°

El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.

Capítulo VI - Del régimen agrario y de las comunidades campesinas y nativas

Artículo 88°

El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.

Artículo 89.

Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

⁷ Constitución Política del Perú. <https://www3.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-12-2024.pdf>

B. Leyes y normas con rango de ley

1. Ley 29896 - Implementa lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.⁸

Publicada el 7 de julio del 2012. Tiene por objeto promover la lactancia materna, a través de la implementación de lactarios en los centros de trabajo del sector público y privado, donde trabajen veinte o más mujeres en edad fértil.

Tiene la finalidad de contribuir a la conciliación entre la vida familiar y el trabajo y la promoción de la lactancia materna y el fomento de la participación de las mujeres en el ámbito laboral.

Los lactarios deberán ser espacios adecuados y acondicionados para que las madres puedan extraer la leche materna y conservarla, durante la jornada de trabajo.

Esta norma fue reglamentada mediante el Decreto Supremo 023-2021- MIMP⁹ publicado el 26 de julio del 2021

2. Ley 30021. Ley de Promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes¹⁰

Publicada el 17 de mayo de 2013. Esta norma tiene la finalidad de promover el derecho a la salud pública y al desarrollo adecuado de las personas, a través de una alimentación variada, preferentemente natural o con procesamiento mínimo, con los nutrientes necesarios para mantener la salud y una mejor calidad de vida.

Se busca reducir los problemas de salud pública y las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles.

Esta ley fue reglamentada mediante Decreto Supremo 017-2017-SA¹¹, publicado el 17 de junio del 2017. El reglamento establece los parámetros técnicos que se aplicarán a los alimentos procesados en referencia al contenido de azúcar, sodio, grasa saturada y grasa trans; para la aplicación de las advertencias publicitarias.

Asimismo, el reglamento establece las funciones de los diversos Sectores en las acciones rectoras para la promoción de la alimentación saludable, educación nutricional con componente intercultural, la promoción del deporte y la actividad física. Del mismo modo, señala las funciones de las direcciones regionales de salud y de educación en el control sanitario de los quioscos, comedores y cafeterías escolares. Se establecen las funciones del Observatorio de Nutrición y estudios del Sobrepeso y la Obesidad¹², el cual está a cargo del Ministerio de Salud.

⁸ Ley 29896 (22/6/2012) Ver: <https://faolex.fao.org/docs/pdf/per114941.pdf>

⁹ Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP. Reglamenta la Ley 29896. Ver: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1976374-4>

¹⁰ Ley 30021. Ley de Promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FF5D45FE9CA5A50E052581A10070DD12/\\$FILE/1_ley_30021_alimentaci%C3%B3n_saludable.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FF5D45FE9CA5A50E052581A10070DD12/$FILE/1_ley_30021_alimentaci%C3%B3n_saludable.pdf)

¹¹ Decreto Supremo N° 017-2017-SA (17/6/2017)

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5289E04A2A160ABD052581A10070E6CE/\\$FILE/2_decreto_supre_017_de_alimentacion.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5289E04A2A160ABD052581A10070E6CE/$FILE/2_decreto_supre_017_de_alimentacion.pdf)

¹² Ministerio de Salud. Observatorio de Nutrición y estudio del sobrepeso y la obesidad. <https://observateperu.ins.gob.pe/>

Este reglamento fue modificado por el Decreto Supremo 015-2019-SA¹³ publicado el 15 de junio del 2019; en cuanto a dos aspectos principales: en primer lugar, se excluyen determinados productos de la aplicación de los parámetros técnicos de advertencia publicitaria; y, en segundo lugar, dispone aspectos complementarios sobre las características del rotulado de las etiquetas de advertencia que deben ser colocadas a los diversos productos alimenticios.

3. Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar¹⁴

Publicada el 4 de noviembre de 2015. La ley establece las responsabilidades del Estado en la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, reconociendo su importancia para garantizar la seguridad alimentaria, la conservación de la agrobiodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales, la dinamización de las economías locales, su contribución al empleo rural y la vigencia de las comunidades.

Artículo 3.

Definición de la agricultura familiar

Se entiende por agricultura familiar al modo de vida y de producción que practican hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar en un territorio rural en el que están a cargo de sistemas productivos diversificados, desarrollados dentro de la unidad productiva familiar, como son la producción agrícola, pecuaria, de manejo forestal, industrial rural, pesquera artesanal, acuícola y apícola, entre otros.

La ley establece los lineamientos orientados a mejorar la calidad de vida de las familias que dependen de la agricultura familiar, reducir la pobreza del sector rural y orientar las políticas públicas, de los distintos niveles de gobierno con un enfoque multisectorial e intergubernamental, para el desarrollo sustentable de la agricultura familiar.

Los principales lineamientos están orientados a: formalizar la titulación de los predios; mejorar el acceso a programas de financiamiento y de asistencia técnica de los pequeños agricultores así como el uso de herramientas tecnológicas y de información; brindar acceso a sus servicios básicos de agua y desagüe, energía eléctrica, salud y educación, para elevar su calidad de vida; impulsar el uso eficiente y racional de los recursos hídricos y mejorar el acceso de los agricultores familiares a programas de infraestructura hídrica y de riego tecnificado, así como de conservación y recuperación de fuentes de agua; fomentar la asociatividad, la organización y la participación de los agricultores incluyendo las actividades para insertar sus productos en los procesos de comercio exterior.

Esta ley fue reglamentada mediante el Decreto Supremo 015-2016-MINAGRI¹⁵ publicado el 23 de julio del 2016.

Este Reglamento establece las responsabilidades de las diferentes entidades gubernamentales respecto a la promoción y desarrollo de la agricultura familiar para la seguridad alimentaria. Se crea la Comisión Multisectorial de Promoción y

¹³ Decreto Supremo 015-2019-SA. Modifica el reglamento de la Ley 30021.

[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/CenDocBib/con5_uibd.nsf/\\$\\$ViewTemplate%20for%20Documentos?OpenForm&Db=D41088FBC66B9DA70525870C007A493D&View=vvv](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/CenDocBib/con5_uibd.nsf/$$ViewTemplate%20for%20Documentos?OpenForm&Db=D41088FBC66B9DA70525870C007A493D&View=vvv)

¹⁴ Ley 30355 (4/11/2015) [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/4A50409BBA646D59052586590082A4F9/\\$FILE/1307649-2.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/4A50409BBA646D59052586590082A4F9/$FILE/1307649-2.pdf)

¹⁵ Decreto Supremo Nº 015-2016-MINAGRI (23/7/2016) <https://faolex.fao.org/docs/pdf/per159946.pdf>

Desarrollo de la Agricultura Familiar, de naturaleza permanente, bajo la rectoría del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI).

Establece los mecanismos de financiamiento de la agricultura familiar, entre otros: el Banco Agropecuario (AGROBANCO) con programas de crédito, instrumentos y productos financieros, con características adecuadas a las unidades productivas de la agricultura familiar; así como, la participación de otros agentes financieros y del sistema de seguros y administradoras de fondos de inversión, mediante la creación de mecanismos adecuados a las necesidades y posibilidades de la agricultura familiar.

El reglamento modifica la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015 – 2021¹⁶ que fue aprobada mediante Decreto Supremo 009-2015-MINAGRI (20 de junio del 2015).

La Estrategia Nacional de Agricultura Familiar es el instrumento sectorial que tiene por objetivo promover el rol de la agricultura familiar. Establece sus prioridades en las metas de garantizar la seguridad alimentaria de las familias productoras; cerrar brechas sociales y la reducción de la pobreza rural.

Para lo cual se traza como objetivos: promover el acceso oportuno, equitativo y de calidad de los agricultores familiares a factores de producción; fortalecer la gestión de conocimientos y capacidades a fin de garantizar la sostenibilidad de las oportunidades de desarrollo de los agricultores familiares, en particular fortaleciendo el rol de la mujer (enfoque de género).

4. Decreto Legislativo 1290 - Implementa sistemas preventivos que aseguren y fortalezcan la inocuidad de los alimentos industrializados y productos pesqueros y acuícolas¹⁷

Publicado el 29 de diciembre del 2016. Esta norma tiene por objeto implementar sistemas preventivos que aseguren la inocuidad alimentaria, para lo cual busca optimizar los procedimientos administrativos, fortalecer el control y la vigilancia sanitaria, así como, la fiscalización posterior de los procedimientos administrativos vinculados con alimentos elaborados industrialmente destinados al consumo humano, aditivos alimentarios y envases en contacto con alimentos. También regula los productos pesqueros y acuícolas, en todas sus etapas.

El patrón de referencia para la vigilancia sanitaria de los establecimientos destinados al procesamiento industrial de alimentos destinados al consumo humano es el análisis del riesgo alimentario para la salud.

La habilitación sanitaria se otorga por establecimiento a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA).

¹⁶ Decreto Supremo Nº 009-2015-MINAGRI – Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015 - 2021.
<https://www.fao.org/faolex/results/details/es/c/LEX-FAOC145634>

¹⁷ Decreto Legislativo N° 1290 (20/4/2016) <https://faolex.fao.org/docs/pdf/per167697.pdf>

5. Decreto Legislativo 1304 - Ley de etiquetado y verificación de los Reglamentos Técnicos de los productos industriales manufacturados¹⁸

Publicado el 30 de diciembre de 2016. Este decreto legislativo establece la obligatoriedad de etiquetado para los productos industriales manufacturados, en resguardo del derecho a la información de los usuarios y consumidores. Asimismo, otorga al Ministerio de la Producción las competencias para supervisar, fiscalizar y sancionar el cumplimiento de los reglamentos técnicos sobre etiquetado, en el marco de sus competencias.

Los productos que se rigen por las disposiciones contenidas en esta norma:

- Cosméticos,
- Productos de higiene doméstica y de higiene personal,
- Alimentos y bebidas
- Farmacéuticos y dispositivos médicos
- Agroquímicos,
- Explosivos, y
- Otros que señale el reglamento correspondiente.

Esta norma fue reglamentada mediante Decreto Supremo 015-2017-PRODUCE¹⁹, publicado el 10 de octubre de 2017, por el cual se regulan los procedimientos de etiquetado y verificación de los reglamentos técnicos.

Se establece acciones de prevención, advertencia y fiscalización, y se aprueba la tipificación de las infracciones administrativas y la escala de sanciones. Se incluye el Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicables a los productos industriales manufacturados regulados por reglamentos técnicos.

6. Ley 30988 - Ley que promueve la reducción y prevención de pérdidas y desperdicios de alimentos²⁰

Publicada el 23 de julio del 2019. Esta norma tiene por objeto reducir y prevenir las pérdidas y desperdicios de alimentos, en todas las etapas de la cadena alimentaria, desde la producción primaria hasta el consumo humano.

El Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), en coordinación con los sectores involucrados y con arreglo a sus competencias y presupuesto, deberá promover las acciones estratégicas intersectoriales:

- 1) Actividades de capacitación y fomento de las buenas prácticas en el manejo de los alimentos, en todas las etapas de la cadena alimentaria;
- 2) Implementación de programas y proyectos en torno a la reducción y prevención de pérdidas y desperdicio de alimentos a nivel nacional, regional y local;
- 3) Análisis y evaluación respectivos de los proyectos destinados a la reducción y prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos, a fin de corregir las falencias detectadas y replicar las experiencias exitosas relacionadas a las buenas prácticas sobre el tema;

¹⁸ Decreto Legislativo 1304 (30/12/2016) <https://faolex.fao.org/docs/pdf/per173110.pdf>

¹⁹ Decreto Supremo 015-2017-PRODUCE (10/10/2017) <https://faolex.fao.org/docs/pdf/per174046.pdf>

²⁰ Ley 30988. (19/7/2019) Ver: <https://faolex.fao.org/docs/pdf/per188269.pdf>

- 4) Participación del sector privado y de la población en general en las medidas destinadas a lograr el objeto planteado en la presente Ley;
- 5) Capacidad científica, tecnológica y la formación de investigadores especializados en reducción y prevención de pérdidas y desperdicios de alimentos.

La norma establece un plazo de 30 días desde la vigencia del reglamento de esta ley, para que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en coordinación con la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, elabore lineamientos sobre seguridad alimentaria y nutricional, incluyendo acciones específicas para la reducción y prevención de la pérdida y desperdicios de alimentos.

Asimismo, señala la obligación del Presidente de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, a informar semestralmente, a la Comisión Agraria del Congreso, sobre los avances del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Esta ley fue reglamentada mediante Decreto Supremo 003-2020-MINAGRI²¹ publicado el 13 de marzo del 2020. El reglamento precisa las acciones de promoción y de coordinación a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, con otros sectores competentes y con los gobiernos regionales y gobiernos locales, para reducir y prevenir las pérdidas y desperdicios de alimentos, en todas las etapas de la cadena alimentaria, desde la producción primaria hasta el consumo humano. Asimismo, establece los programas y proyectos prioritarios.

7. Ley 31296 Ley de promoción de la cadena productiva ganadero-lechera²²

Publicada el 21/07/2021. Tiene el objetivo principal de establecer medidas de promoción para desarrollar esta cadena productiva y constituir fuentes de empleo a gran escala en el campo, fortaleciendo a las micro y pequeñas empresas que dinamizan la economía local, regional y nacional.

La cadena productiva ganadero-lechera está integrada por personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades de ganadería lechera y entidades públicas vinculadas, comprendiendo todas las etapas: alimentación, manejo de animales, ordeño, acopio, transporte, procesamiento, transformación, distribución y comercialización de leche y productos lácteos para consumo humano nacional e internacional.

La ley establece que el reglamento determinará mecanismos para incentivar financiamiento directo de cooperación técnica nacional e internacional, así como alternativas a la obra pública como asociaciones público-privadas y compras estatales para desarrollar infraestructura y servicios del sector.

La ley modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo 1334 (Fondo de Adelanto Social - FAS)²³, destinando los recursos de dicho fondo, prioritariamente, en ganadería lechera, permitiendo financiar créditos a favor de pequeñas y medianas productoras ganaderas lecheras agrupadas y asociadas en modalidades de economías

²¹ Decreto Supremo N° 003-2020-MINAGRI. Aprueba el Reglamento de la Ley 30988 <https://faolex.fao.org/docs/pdf/per194774.pdf>

²² Ley 31296 (21/7/2021) <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1974970-5>

²³ Decreto Legislativo 1339 (6/1/2017) <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1171582>

solidarias, con productos financieros que tengan garantía del Estado peruano para acceder a menores tasas de interés.

Los recursos crediticios deben destinar a capital de trabajo para tecnificación y capacitación productiva, implementación y mejora del procesamiento, cadenas de frío, inversión en tecnología, cobertura de servicios para acceso al mercado, y fortalecimiento de institucionalidad y asociatividad.

Las entidades públicas de todos los niveles de gobierno deben desarrollar acciones para propiciar el desarrollo y fortalecimiento de la cadena, garantizando: generación de proyectos que promuevan la asociatividad de pequeños productores; implementación de exigencias y controles sobre calidad nutricional de la leche, según el *Codex Alimentarius*²⁴; el fortalecimiento de capacidades de productores en producción, procesamiento primario y transformación; mecanismos de articulación al mercado; elaboración de planes de consumo de leche y productos lácteos a nivel nacional; respeto a la libertad de contratación de productores y empresas en cada etapa de la cadena; y abastecimiento eficiente y eficaz de productos lácteos.

El ministro de Desarrollo Agrario y Riego deberá liderar grupos de trabajo sectorial para garantizar el óptimo desarrollo nacional de la cadena.

A pesar de que la ley señalaba un plazo de 90 días; esta ley aún está pendiente de reglamentar.

8. Ley 31315 – Ley de seguridad alimentaria y nutricional²⁵

Publicada el 24 de julio del 2021. Tiene por objeto establecer el marco legal para el desarrollo de políticas públicas sobre seguridad alimentaria y nutricional en Perú, reconociendo el derecho a la alimentación como un derecho fundamental de las personas, conforme a los acuerdos internacionales suscritos por el país.

La ley define la seguridad alimentaria y nutricional como el acceso físico, económico y sociocultural de todas las personas, en todo momento, a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales y llevar una vida activa y sana; también establece conceptos clave como alimentación saludable, derecho a la alimentación saludable, soberanía alimentaria y vulnerabilidad y riesgo a la inseguridad alimentaria.

La norma establece 8 principios fundamentales: descentralización, equidad, no discriminación, participación ciudadana, progresividad, solidaridad, sostenibilidad y transparencia; además identifica 5 dimensiones de la seguridad alimentaria: acceso, utilización, disponibilidad, estabilidad e institucionalidad, que guían la implementación de las políticas públicas.

Las dimensiones de la seguridad alimentaria y nutricional señaladas en la ley son las siguientes:

²⁴ Codex Alimentarius <https://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/es/>. El Codex Alimentarius, o “Código Alimentario”, es un conjunto de normas, directrices y códigos de prácticas aprobados por la Comisión del Codex Alimentarius, conformada por la FAO/OMS sobre Normas Alimentarias y fue establecida por la FAO y la Organización Mundial de la Salud (OMS) con la finalidad de proteger la salud de los consumidores y promover prácticas leales en el comercio alimentario.

²⁵ Ley 31315 (24/7/2021) Ver: <https://faolex.fao.org/docs/pdf/per204652.pdf>

- Acceso — Adoptar medidas de fomento productivo, protección social, de infraestructura y otras, que permitan a la población acceder a alimentos nutritivos, mediante la generación de ingresos para su adquisición o medios para su producción;
- Utilización — Aprovechar el potencial nutricional de los alimentos revalorando los hábitos y la cultura alimenticia de cada región, promoviendo el consumo de alimentos de producción local, siempre que estos sean inocuos y nutritivos;
- Disponibilidad — Garantizar la provisión oportuna y adecuada en cantidad y calidad de alimentos inocuos y nutritivos a nivel local, regional y nacional; esta dimensión comprende los factores de producción, transformación, conservación, almacenamiento, comercialización e importación, las condiciones de comercio exterior y donaciones;
- Estabilidad — Garantizar el continuo suministro, acceso y consumo de alimentos en el tiempo;
- Institucionalidad — Implementar políticas públicas de seguridad alimentaria y nutricional coordinadas y articuladas de manera multisectorial e intergubernamental.

Los lineamientos de acción que se incluyen en la ley son:

- Promover la producción sostenible y diversificada de alimentos;
- Garantizar alimentos saludables y suficientes,
- Fomentar la participación de productores y consumidores;
- Adoptar medidas contra amenazas (sequías, plagas, degradación),
- Impulsar investigación científica,
- Facilitar acceso a poblaciones vulnerables,
- Fortalecer educación y salud,
- Recuperar saberes ancestrales,
- Promover producción orgánica y ecológica, y
- Apoyar pequeños y medianos productores.

La ley mantiene la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (creada en 2012) como entidad permanente adscrita al MIDAGRI, coordina esfuerzos de instituciones públicas y privadas, dispone la continuidad de la Estrategia Nacional y el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria hasta su evaluación, y exige un informe anual al Congreso antes del 16 de octubre sobre el avance de las políticas.

Esta ley ha sido reglamentada mediante el Decreto Supremo 003-2024- MIDAGRI²⁶ publicado el 27 de febrero del 2024. En el reglamento se precisan las responsabilidades del Estado para promover un entorno favorable para la transformación de los sistemas alimentarios hacia sistemas sostenibles, mediante la «Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional», que se construye con la participación efectiva de los actores de los sistemas alimentarios y articula las intervenciones de las entidades involucradas.

El reglamento crea el «Observatorio de la Seguridad Alimentaria y Nutricional» un instrumento que genera evidencia oportuna, relevante y de calidad provista por las

²⁶ DS. 003-2024-MIDAGRI. Reglamento de la Ley 31315. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1370448>

entidades comprendidas, contribuyendo al análisis crítico, la toma de decisiones y la medición del cumplimiento de resultados en materia de seguridad alimentaria.

Además, establece que la atención de la emergencia alimentaria se realiza en caso de declaratoria de emergencia por desastre o situaciones de emergencia atendidas por gobiernos locales y regionales, dentro del marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), según el nivel de emergencia y capacidad de respuesta que pongan en riesgo la disponibilidad y acceso de alimentos a la población.

9. Ley 31339 Ley que promueve la industrialización del agro²⁷

Publicada el 13 de agosto del 2021. Tiene el objetivo de promover la industrialización del agro para generar nuevos motores de crecimiento económico que lleven a la diversificación y sofisticación económica, reducir la dependencia de los precios de materias primas, mejorar la productividad, aumentar el empleo formal y de calidad, y lograr un crecimiento económico sostenible de largo plazo.

El segundo artículo encarga al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) la elaboración del Plan Nacional de Competitividad Agroindustrial (COMPEAGRO), que será aprobado por resolución suprema con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; el MIDAGRI debe presentar trimestralmente a las Comisiones Permanentes de Coordinación Interministerial (CIAS) los avances y metas alcanzadas en la ejecución del plan.

La ley establece en su tercer artículo que la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) participe activamente en el desarrollo sostenible e inclusivo del país mediante el financiamiento de la inversión y del sistema financiero, con líneas de crédito para públicos y privados con menores intereses y mayores plazos; además, el cuarto artículo dispone un mapa de desarrollo económico por regiones para identificar en cada lugar el tipo de industrialización y diversificación adecuado que sea promovido adecuadamente.

Esta norma establece que la ley anual de presupuesto público debe considerar como gasto prioritario dentro de la partida del sector desarrollo agrario y riego el presupuesto para la ejecución del COMPEAGRO.

Se establece que la ley entra en vigor al día siguiente de la publicación de su reglamento. Esta ley fue reglamentada mediante Decreto Supremo 019-2025-MIDAGRI²⁸. A través de esta norma se dispone la creación del «Plan Nacional de Competitividad Agroindustrial» (COMPEAGRO), instrumento estratégico que deberá estar listo en un máximo de 180 días y será aprobado mediante Resolución Suprema con acuerdo del Consejo de Ministros, además del «Mapa de Desarrollo Económico Agroindustrial» para identificar dinámicas productivas por departamento y orientar políticas de inversión.

La norma compromete a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) a facilitar líneas de crédito para la industrialización del agro en condiciones favorables,

²⁷ Ley 31339. (13/8/2021) Ver <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1289761>

²⁸ Decreto Supremo 019-2025-MIDAGRI. (7/12/2025) <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1423942>

establece la agricultura familiar como prioridad para mejorar productividad y empleo formal, y se financiará con el presupuesto institucional de las entidades sin requerir partidas adicionales al Tesoro Público.

10. Ley 31348 Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú²⁹

Publicada el 18 de agosto del 2021. Esta ley tiene por objeto disponer el enriquecimiento del arroz destinado al consumo humano directo en el país, ya sea este nacional, donado o importado, con el fin de contribuir a la disminución de la desnutrición infantil y mejorar el estado de nutrición y salud de la población en general.

El MINSA establece las fichas de homologación para el enriquecimiento del arroz nacional donado o importado con micronutrientes esenciales, y las fuentes de vitaminas y minerales que contenga deben ser de grado alimentario y de alta biodisponibilidad, que no modifiquen las características organolépticas del arroz una vez incorporadas. El arroz enriquecido debe contener vitaminas A, B, D, E, hierro y zinc.

Los programas sociales de alimentación del Estado están obligados a usar arroz fortificado, y las entidades que realizan donaciones de alimentos en situaciones de emergencia, desastre o de seguridad alimentaria o de nutrición deberán estar constituido por arroz enriquecido de acuerdo con lo establecido en la ley. Se ordena promover la comunicación adecuada de la información de la fortificación del arroz.

La ley dispone a las empresas productoras de arroz a fin de que establezcan una línea de arroz fortificado bajo los estándares del Ministerio de Salud, garantizando la calidad del arroz fortificado y la vigilancia de la calidad nutricional y del cumplimiento de la oferta al público. Los arroces integrales, arbóreo y parbolizado no están comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la ley, tampoco el arroz que se usa como insumo para la fabricación de otros alimentos.

Esta ley fue reglamentada mediante el Decreto Supremo 008-2024-SA³⁰ publicado el 15 de mayo de 2024; entró en vigor a partir de diciembre 2024, dando a los productores de arroz, nacionales o extranjeros, el plazo necesario para incluir el arroz fortificado en su línea de producción.

11. Ley 31368 Ley que regula el servicio de extensión agropecuaria³¹

Publicada el 7 de diciembre de 2021. Esta norma tiene como objetivo principal el de incrementar la productividad y competitividad del productor agropecuario, así como impulsar el desarrollo rural del país.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), actúa como ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria y es responsable de normar y supervisar las acciones para la

²⁹ Ley 31348 (18/8/2021) <https://spij.minius.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1289983>

³⁰ Decreto Supremo N° 008-2024-SA (15/5/2024) <https://spij.minius.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1375164>

³¹ Ley 31368 (7/12/2021) <https://spij.minius.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1299397>

prestación efectiva del servicio de extensión agropecuaria, garantizando la calidad del servicio.

La ley establece las competencias y mecanismos de articulación de las entidades de los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local) que participan en la prestación del servicio, considerando el potencial agrario, la demanda de los productores y las tendencias de los mercados nacional e internacional.

Se crea el Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria (RNPSEA), que recoge información actualizada de los extensionistas e instituciones que realizan capacitación, asistencia técnica y extensión agropecuaria, consolidando un registro general y ordenado de técnicos y profesionales especialistas.

La norma busca fortalecer y ampliar la cobertura del servicio de extensión en atención a las necesidades y demandas tecnológicas de los productores agrarios, pecuarios y forestales, promoviendo el uso de tecnologías sostenibles y mejorando el acceso a servicios tecnológicos y de innovación, especialmente para la agricultura familiar que representa el 97% de los agricultores del Perú.

La norma fue reglamentada por el Decreto Supremo 015-2025-MIDAGRI³², publicado el 6 de agosto del 2025.

12. Ley 31458 – Ley que reconoce las Ollas Comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento³³

Publicada el 27 de abril del 2022. Esta norma reconoce las iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria denominadas ollas comunes como organizaciones sociales de base, a fin de garantizar su sostenibilidad y financiamiento temporal en situaciones de emergencia por desastres naturales, emergencia sanitaria o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación, así como fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento.

Se busca garantizar el derecho a la alimentación especialmente de las poblaciones más vulnerables; y, fomentar el empleo productivo y el emprendimiento en sus diversas modalidades, entre sus integrantes.

Se define como ollas comunes a las iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria, que pueden ser de carácter temporal o permanente, de participación comunitaria.

Artículo 4. Definición de ollas comunes

Las ollas comunes son iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria, que pueden ser de carácter temporal o permanente, de participación comunitaria. Congregan a personas en situación de vulnerabilidad que no pueden acceder a alimentos o que no cuentan con la capacidad económica para adquirirlos. Las ollas comunes se organizan, de manera voluntaria y solidaria, para complementar sus necesidades básicas de alimentación, para lo cual comparten insumos y esfuerzos en la gestión y preparación de los alimentos.

³² Decreto Supremo N° 015-2025-MIDAGRI (6/8/2025) <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1412668>

³³ Ley 31458 (26/7/2022) <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2061691-1>

Artículo 5. Operación de las ollas comunes frente a situaciones de emergencia por desastres naturales, emergencia sanitaria o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación

5.1. Las ollas comunes pueden encontrarse funcionando previamente o activarse frente a situaciones de emergencia por desastres naturales, emergencia sanitaria o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación. Permanecen activas mientras dure la necesidad de alimentación o la emergencia declarada por el gobierno y cuando tengan carácter temporal pueden cesar hasta doce meses después de la declaración gubernamental de finalización, siempre y cuando cuenten con los recursos para la atención, salvo prórroga por igual o menor plazo, de acuerdo con lo que establezca el reglamento.

5.2. Las ollas comunes que se activen ante situaciones de emergencia por desastres naturales, emergencia sanitaria o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación lo hacen inmediatamente después de la declaratoria de emergencia y participan de los programas de complementación alimentaria conforme a la disponibilidad presupuestal del gobierno local y al cumplimiento de los requisitos establecidos.

Cuando voluntariamente lo decidan, pueden constituirse como comedores populares, cumpliendo con los requisitos para acceder a los programas de asistencia alimentaria específicos.

Respecto a los recursos para su funcionamiento, se autoriza a los gobiernos locales, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y a los demás ministerios, para que puedan destinar recursos para financiar total o parcialmente la adquisición y distribución de alimentos dirigidos a las ollas comunes, en caso de desastres naturales, emergencia sanitaria o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación, teniendo en cuenta las normas vigentes en materia presupuestaria. Las ollas comunes deben encontrarse debidamente registradas.

De manera excepcional, se pueden habilitar recursos destinados a los programas de alimentación escolar Qali Warma. Asimismo, se puede disponer la participación de las Fuerzas Armadas en el traslado de los bienes (productos o alimentos).

Esta ley fue reglamentada mediante Decreto Supremo 002-2022-MIDIS³⁴, publicado el 6 de setiembre del 2022. El reglamento establece que los gobiernos locales (municipalidades distritales y provinciales) estarán a cargo de la logística alimentaria de las ollas comunes, y de manera excepcional el MIDIS lo hará a través del programa Qali Warma.

La norma garantiza la sostenibilidad y financiamiento de las ollas comunes, reconoce el trabajo productivo de sus beneficiarios y promueve su emprendimiento, asegurando que estas iniciativas comunitarias puedan continuar operando de manera permanente. Se ratifica al MIDIS en la rectoría y coordinación de las acciones, mientras que las entidades involucradas financian las actividades con sus presupuestos institucionales sin requerir partidas adicionales al Tesoro Público.

³⁴ Decreto Supremo Nº 002-2022-MIDIS. (06/09/2022) <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2076344-2>

13. Ley 31477 – Ley que promueve acciones para la recuperación de alimentos³⁵

Publicada el 18 de mayo del 2022. Esta ley tiene el objetivo de promover la recuperación de alimentos de origen agropecuario, pesquero y acuícola aptos para consumo humano directo para abastecer a la población en condición de vulnerabilidad, en concordancia con lo establecido en la Ley 30988, Ley que promueve la reducción y prevención de pérdidas y desperdicios de alimentos.

La ley busca orientar la implementación de acciones para la recuperación de alimentos en los mercados de abastos del país, a fin de que puedan ser clasificados, seleccionados y derivados a la población en pobreza y extrema pobreza a través de organizaciones sociales que se encarguen de tal fin.

Se encarga al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en coordinación con los gobiernos regionales y locales y los sectores involucrados, la creación y consolidación del registro nacional de entidades receptoras finales.

Esta ley fue reglamentada mediante el D.S. 006-2025-MIDAGRI³⁶, publicado el 3 de abril del 2025. El reglamento establece acciones clave para promover la recuperación de alimentos: la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (adscrita al MIDAGRI) debe proponer a los ministerios acciones de promoción para generar entorno favorable; las municipalidades provinciales y distritales deben incorporar la recuperación de alimentos en sus planes o estrategias; y las acciones se implementan en el marco de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (DS 003-2024-MIDAGRI).

También define roles de entidades públicas: el MINSA implementará capacitación y difusión en inocuidad alimentaria y actualizará el marco normativo mandatorio; los gobiernos regionales realizan difusión y sensibilización, fortalecen capacidades técnicas en inocuidad y prestan colaboración a las municipalidades.

La norma canaliza productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas aptos para el consumo humano hacia quienes más los necesitan, mediante organizaciones sociales especializadas, reduciendo el desperdicio de alimentos y garantizando el derecho a la alimentación.

14. Ley 31554 – Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control.³⁷

Esta norma modifica diversos artículos de la Ley 27470, para establecer normas complementarias sobre la organización, administración y ejecución de los recursos del Programa del Vaso de Leche que está a cargo los gobiernos locales, además de contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios, de acuerdo con los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud y aprobados por el Ministerio de Salud.

³⁵ Ley 31477 (18/5/2022) Ver: <https://faolex.fao.org/docs/pdf/per210314.pdf>

³⁶ D.S. Nº 006-2025-MIDAGRI <https://spji.minjus.gob.pe/spji-ext-web/#/detallenorma/H1401132>

³⁷ Ley 31554 (15/7/2022) Ver: <https://faolex.fao.org/docs/pdf/per213912.pdf>

Con respecto a la organización del Programa del Vaso de Leche, dispone la conformación en cada gobierno local (provincial y distrital) de un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, aprobado y reconocido por resolución de alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal; en el cual tendrán representación todos los estamentos relacionados a la marcha del programa, incluyendo tres representantes de la organización de beneficiarias.

Asimismo, dispone medidas para el empadronamiento de los beneficiarios: niños y niñas de cero a seis años, madres gestantes y en período de lactancia, en cumplimiento del artículo 1, iniciándose por la población de la jurisdicción territorial en condición socioeconómica pobre y pobre extremo, verificada mediante el uso del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) que está a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

Estos padrones se remitirán al MIDIS y a la Contraloría General de la República.

Solo si la población antes señalada es debidamente abastecida con una ración que cumpla los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud, se procederá a empadronar y entregar ración a los niños y niñas de siete a trece años, adultos mayores, personas afectadas con tuberculosis, personas con discapacidad severa, aquellos considerados indigentes y otras personas vulnerables, grupo que no puede exceder del 25 % del total de beneficiarios, priorizando la atención de quienes presenten estados de desnutrición. Los niños y niñas de siete a trece años empadronados en el programa no deben ser beneficiarios del Programa de Desayunos Escolares. Excepcionalmente, las municipalidades pueden autorizar la ampliación de este porcentaje, siempre y cuando no afecte a la población objetivo en cuanto a la calidad y cantidad de ración alimentaria, así como los días de atención. Dicha autorización debe ser aprobada mediante resolución de alcaldía.

La ley establece que el Ministerio de Economía y Finanzas actualizará el valor de la ración alimenticia diaria del Programa del Vaso de Leche, el mismo que debe mantenerse actualizado.

La ración alimenticia diaria, debe estar compuesta por productos de origen nacional en aquellas zonas en que se cubra la demanda, pudiendo ser prioritariamente leche de vaca (en aquellas localidades donde sea posible su distribución en condiciones óptimas), o leche en cualquiera de sus formas u otras mezclas enriquecidas de cereales con productos lácteos. En todos los casos, a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo se complementan con alimentos como harina de quinua, kiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos. Los insumos o alimentos deben ser distribuidos en todos los casos como alimento preparado.

15. Ley 31633 Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana³⁸

Publicada el 2 de diciembre de 2022.

Esta ley establece los lineamientos generales para implementar y desarrollar los bancos de leche humana en el Perú, con el objetivo de fortalecer la atención materno-infantil y garantizar una nutrición segura y oportuna para bebés que no pueden recibir leche materna directamente. Esta norma busca especialmente disminuir la mortalidad neonatal y mejorar los índices de salud en la población más vulnerable.

³⁸ Ley 31633 (2/12/2022) <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1332145>

La ley tiene como finalidad principal garantizar el acceso gratuito a leche humana pasteurizada para recién nacidos y lactantes en situación de alta vulnerabilidad nutricional, como de bajo peso al nacer, lactantes con condiciones clínicas especiales, así como a niñas y niños en situación de abandono u orfandad materna cuando no puedan acceder a la leche de su propia madre. Se trata de un "superalimento" que se provee de forma segura y de calidad.

El marco normativo precisa que la leche humana donada se obtiene de madres aptas, de manera voluntaria y gratuita, y que su distribución se realiza únicamente bajo prescripción médica. Queda expresamente prohibida cualquier forma de comercialización o uso distinto al previsto en la ley, asegurando así que la donación mantenga su carácter solidario y sin fines lucrativos.

La norma crea la Red Nacional de Bancos de Leche Humana, conformada por el Banco de Leche Humana Referencial Nacional, los bancos de leche humana y los centros de recolección, articulados entre establecimientos de salud del Ministerio de Salud (MINSA), gobiernos regionales, EsSalud, sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como establecimientos privados y mixtos.

Además, se crea el Comité Nacional de Bancos de Leche Humana, presidido por un representante del MINSA, encargado de elaborar y supervisar el plan para el desarrollo e implementación progresiva de la red a nivel nacional. La ley incluye acciones de promoción y difusión de la donación de leche humana en todos los establecimientos de salud públicos, y establece la celebración del Día Nacional de la Donación de Leche Humana cada 19 de mayo.

El MINSA es responsable de brindar asistencia técnica para el registro de información y de publicar mensualmente en la Plataforma Nacional de Datos Abiertos detalles para investigadores y diseñadores de políticas públicas, protegiendo los datos de las donantes.

Esta ley fue reglamentada mediante el Decreto Supremo 022-2025-SA³⁹ publicado el 1 de enero de 2026. El reglamento precisa que la leche humana donada se obtiene de madres aptas, de manera voluntaria y gratuita, y que su distribución se realiza únicamente bajo prescripción médica. Queda expresamente prohibida cualquier forma de comercialización o uso distinto al previsto en la ley, asegurando el carácter solidario de la donación.

La norma establece el marco para la organización y funcionamiento de la Red Nacional de Bancos de Leche Humana, integrada por establecimientos de salud del MINSA, gobiernos regionales, EsSalud, sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como establecimientos privados y mixtos. La Red estará conformada por el Banco de Leche Humana Referencial Nacional, los bancos de leche humana y los centros de recolección.

El reglamento incluye acciones de promoción y difusión de la donación de leche humana en todos los establecimientos de salud públicos, reforzando la creación de la Red Nacional establecida en la ley. Se establece también la transparente gestión de

³⁹ Decreto Supremo Nº 022-2025-SA (1/1/2026) <https://spij.minius.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1426419>

información mediante la publicación mensual en la Plataforma Nacional de Datos Abiertos, protegiendo los datos de las donantes.

Esta norma permite garantizar una nutrición segura y oportuna para bebés que no pueden recibir leche materna directamente, salvando vidas y mejorando los índices de salud neonatal, especialmente en de bajo peso al nacer, lactantes con condiciones clínicas especiales, y niñas y niños en situación de abandono u orfandad materna.

16. Ley 31749 Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas⁴⁰

Publicada el 20 de mayo de 2023. tiene por objeto reconocer la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal, e impulsar su desarrollo mediante instrumentos y la generación de espacios que promuevan su reconocimiento, identificación y representatividad.

La ley busca impulsar la preservación de estas actividades de pesca dentro de las cinco millas marítimas peruanas, protegiendo la biodiversidad y asegurando que las tres primeras millas sean reservadas para estos pescadores. También busca clasificar adecuadamente la pesca artesanal (de menor o mayor escala) y lograr una zonificación que contribuya a la conservación de los ecosistemas y recursos.

El reconocimiento se realiza mediante la identificación de los agentes de pesca a través de la implementación del Registro Nacional de Pescadores Tradicionales Ancestrales y del Registro Nacional de Pescadores Artesanales, que se implementará dentro de la plataforma digital "Registro Nacional de la Pesca Artesanal".

Para la formulación del proyecto de Reglamentación de la Ley, fue fundamental la participación del IMARPE como respaldo científico y técnico, junto con el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y el Ministerio de Cultura, quienes formularan definiciones para el predominio de trabajo manual y la red de cerco mecanizado.

El reglamento de esta ley fue aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2024-PRODUCE⁴¹, publicado el 10 de agosto de 2024.

17. Ley 31920 Ley que promueve la industrialización del cultivo de la papa⁴²

Publicada el 8 de noviembre de 2023. Tiene como objetivo principal promover y fomentar la actividad agroindustrial relacionada con la producción de papa en Perú. La norma busca estimular la oferta de diversos productos derivados del tubérculo para su comercialización en distintos mercados, impulsar las exportaciones de papa industrializada y mejorar la rentabilidad de los productores agrícolas.

Para cumplir estos objetivos, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) promoverá la asistencia técnica a los productores en aspectos como la mejora de la calidad del cultivo, la tecnificación de los procesos, la transformación de la papa, la identificación de mercados y las alternativas de financiamiento disponibles. Los

⁴⁰ Ley 31749 (20/5/2023) <https://spij.minius.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1349981>

⁴¹ Decreto Supremo 013-2024-PRODUCE (10/8/2024) <https://spij.minius.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1382573>

⁴² Ley 31920 (8/11/2023) <https://spij.minius.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1362056>

productores de papa podrán organizarse en asociaciones para acceder a estos programas de asistencia técnica.

La ley establece que el SENASA, dentro de MIDAGRI, implementará un programa de acompañamiento para impulsar el uso de semillas certificadas en el cultivo de papa, tanto para semilleristas como para usuarios. Además, MIDAGRI priorizará la promoción de programas de financiamiento público o privado para la industrialización de la papa, en convenio con gobiernos regionales y locales, con el fin de impulsar la actividad industrial.

El Estado fomentará, mediante campañas de difusión masiva, el consumo de papa en sus diferentes variedades, presentaciones y derivados para comercialización nacional e internacional. Los órganos competentes identificarán mercados para la oferta de productos industrializados de papa, mientras que la implementación de la ley se financiará con los recursos ya asignados en el presupuesto institucional de los órganos involucrados, sin requerir recursos adicionales del tesoro público.

Esta ley está pendiente de reglamentación. El 25 de noviembre del 2025, el MIDAGRI publicó la R.M. 0477-2025-MIDAGRI, del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 31920.⁴³

⁴³ R.M. N° 0477-2025-MIDAGRI (25/11/2025) <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1422940>

CUADRO RESUMEN DE LAS LEYES Y NORMAS CON RANGO DE LEY				
NORMA / FECHA DE PUBLICACIÓN	OBJETIVO	PROCEDIMIENTOS	ENTIDAD RECTORA	OBSERVACIONES REGLAMENTACIÓN
Ley 29896 (07/07/2012)	Promover la lactancia materna mediante lactarios en centros de trabajo públicos y privados.	Implementación de lactarios; espacios adecuados para extracción y conservación de leche materna.	Ministerio competente en materia de la mujer y trabajo, según reglamentación sectorial.	Reglamentada por D.S. 023-2021-MIMP.
Ley 30021 (17/05/2013)	Promover la alimentación saludable y reducir sobrepeso, obesidad y enfermedades crónicas no transmisibles.	Parámetros técnicos para alimentos procesados; advertencias publicitarias; promoción de educación nutricional, deporte y actividad física; control de quioscos y comedores escolares.	Ministerio de Salud.	Reglamentada por D.S. 017-2017-SA y modificada por D.S. 015-2019-SA.
Ley 30355 (04/11/2015)	Promover y desarrollar la agricultura familiar como base de seguridad alimentaria y desarrollo rural.	Titulación de predios; acceso a financiamiento y asistencia técnica; acceso a agua, saneamiento, energía, salud y educación; riego tecnificado; asociatividad.	MIDAGRI.	Reglamentada por D.S. 015-2016-MINAGRI; integra la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021.
Decreto Legislativo 1290 (29/12/2016)	Fortalecer la inocuidad alimentaria de alimentos industrializados, pesqueros y acuícolas.	Optimización de procedimientos administrativos; control y vigilancia sanitaria; fiscalización posterior; habilitación sanitaria por establecimiento; análisis de riesgo alimentario.	DIGESA / MINSA.	Norma vigente; concentra controles preventivos y sanitarios.
Decreto Legislativo 1304 (30/12/2016)	Establecer la obligatoriedad del etiquetado de productos industriales manufacturados para proteger el derecho a la información.	Etiquetado y verificación de reglamentos técnicos; prevención, advertencia y fiscalización; tipificación de infracciones y sanciones.	Ministerio de la Producción.	Reglamentado por D.S. 015-2017-PRODUCE.
Ley 30988 (23/07/2019)	Reducir y prevenir pérdidas y desperdicios de alimentos en toda la cadena alimentaria.	Capacitación; programas y proyectos; evaluación de intervenciones; participación privada y ciudadana; formación de investigadores; lineamientos de seguridad alimentaria vinculados.	Ministerio de Agricultura y Riego / MIDAGRI.	Reglamentada por D.S. 003-2020-MINAGRI.

Ley 31296 (21/07/2021)	Promover la cadena productiva ganadero-lechera y el empleo rural.	Financiamiento; tecnificación; capacitación; mejora del procesamiento; cadenas de frío; acceso a mercado; asociatividad.	MIDAGRI.	Pendiente de reglamentación, según el documento.
Ley 31315 (24/07/2021)	Establecer el marco legal de políticas públicas sobre seguridad alimentaria y nutricional.	Definición de dimensiones y principios; acciones sobre producción, acceso, estabilidad, disponibilidad e institucionalidad; Comisión Multisectorial; informe anual al Congreso.	MIDAGRI.	Reglamentada por D.S. 003-2024-MIDAGRI; incluye Observatorio de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.
Ley 31339 (13/08/2021)	Promover la industrialización del agro y la competitividad agroindustrial.	Elaboración del COMPEAGRO; reporte trimestral al CIAS; líneas de crédito de COFIDE; mapa de desarrollo económico regional.	MIDAGRI.	Reglamentada por D.S. 019-2025-MIDAGRI.
Ley 31348 (18/08/2021)	Disponer el enriquecimiento del arroz para contribuir a reducir la desnutrición infantil.	Homologación técnica; uso obligatorio en programas sociales; donaciones con arroz fortificado; vigilancia de calidad; comunicación de la fortificación.	MINSA.	Reglamentada por D.S. 008-2024-SA.
Ley 31368 (07/12/2021)	Regular el servicio de extensión agropecuaria para aumentar productividad y competitividad.	Articulación de niveles de gobierno; registro de proveedores; prestación de asistencia técnica y capacitación; mejora de cobertura tecnológica.	MIDAGRI, a través del INIA.	Reglamentada por D.S. 015-2025-MIDAGRI.
Ley 31458 (27/04/2022)	Reconocer y asegurar la sostenibilidad y financiamiento de las ollas comunes.	Registro; activación ante emergencias; financiamiento por gobiernos locales y ministerios; complementación alimentaria; logística local; apoyo excepcional de Qali Warma y FF.AA.	MIDIS y gobiernos locales.	Reglamentada por D.S. 002-2022-MIDIS.
Ley 31477 (18/05/2022)	Promover la recuperación de alimentos aptos para consumo humano.	Clasificación y derivación desde mercados; registro de entidades receptoras; coordinación intergubernamental; acciones de inocuidad y sensibilización.	MIDIS, en coordinación con gobiernos regionales y locales.	Reglamentada por D.S. 006-2025-MIDAGRI.
Ley 31554 (15/07/2022)	Mejorar la focalización, cobertura y control del Programa del Vaso de Leche.	Comités de administración; empadronamiento con sistema de focalización de hogares, priorización por grupos vulnerables; remisión de padrones; actualización del valor de ración.	Gobiernos locales y MEF.	Modifica la Ley 27470 y fortalece mecanismos de control y focalización.

Ley 31633 (02/12/2022)	Implementar y desarrollar bancos de leche humana para atención materno-infantil.	Red nacional de bancos; comité nacional; donación voluntaria; distribución bajo prescripción médica; promoción y difusión; publicación de datos abiertos.	MINSA.	Reglamentada por D.S. 022-2025-SA.
Ley 31749 (20/05/2023)	Reconocer y preservar la pesca tradicional ancestral y artesanal en las cinco millas marítimas.	Registros nacionales de pescadores; zonificación y reserva de áreas; participación técnica de IMARPE, PRODUCE y Cultura.	PRODUCE.	Reglamentada por D.S. 013-2024-PRODUCE.
Ley 31920 (08/11/2023)	Promover la industrialización del cultivo de la papa.	Asistencia técnica; semillas certificadas; financiamiento; articulación con gobiernos regionales y locales; promoción del consumo; identificación de mercados.	MIDAGRI y SENASA.	Pendiente de reglamentación; existe proyecto de reglamento publicado por R.M. 0477-2025-MIDAGRI.

Fuente: Sistema Peruano de Información Jurídica- MINJUS
Elaboración: ASISP

C. Decretos Supremos relacionados

1. [Decreto Supremo 032-2005-PCM](#), que crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres, Juntos.

Fecha de Publicación: 7 de abril de 2005

Crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de ejecutar transferencias directas en beneficio de hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), priorizando progresivamente su intervención a nivel nacional. El programa promueve en los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción.

La población objetivo del programa son los hogares integrados por gestantes, niñas, niños y/o adolescentes en condición de pobreza, hasta que culminen la educación secundaria o cumplan diecinueve años, lo que ocurra primero. Los hogares se comprometen a cumplir los compromisos establecidos por el programa.

2. [Decreto Supremo 004-2011-AG](#), que aprueba el reglamento de la Ley de Inocuidad Agroalimentaria.

Fecha de Publicación: 27 de abril de 2011

Tiene por objeto establecer disposiciones para garantizar la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios, así como de los piensos, con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional.

Crea el Sistema Nacional de Inocuidad Alimentaria (SINIA) con los siguientes elementos: legislación agroalimentaria, gestión de la inocuidad agroalimentaria, vigilancia sanitaria, servicios de laboratorio y los programas de acción conjunta.

Designa al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como la entidad encargada del SINIA y de dictar las normas complementarias y efectuar el seguimiento en la aplicación del Reglamento.

3. [Decreto Supremo 102-2012-PCM](#), que declara de interés nacional y de necesidad pública la seguridad alimentaria y nutricional de la población nacional y crean la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Agricultura.

Fecha de Publicación: 12 de octubre de 2012

Crea la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, adscrita al Ministerio de Agricultura, para coordinar los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y representantes de la sociedad civil, orientados al logro de la Seguridad Alimentaria y Nutricional Nacional. Tiene las siguientes funciones:

- a. Evaluar y recomendar las políticas en materia de seguridad alimentaria y nutricional, basado en los informes o planteamientos técnicos que proporcionen los sectores involucrados;

- b. Evaluar la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004 - 2015, actualizarla y proponer la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria del período 2012 - 2021;
 - c. Proponer el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional del 2012 al 2021, el mismo que deberá incluir las responsabilidades, los plazos y la previsión del financiamiento correspondiente para su implementación;
 - d. Proponer mecanismos de articulación y complementariedad entre los miembros de la Comisión Multisectorial y otros niveles de gobierno y de la sociedad civil;
 - e. Realizar acciones de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, coordinando para tal fin con las instituciones acreditadas ante ella y otras que considere conveniente;
 - f. Propiciar el apoyo de los organismos internacionales vinculados a la seguridad alimentaria y nutricional.
4. [Decreto Supremo 021-2013-MINAGRI](#), que aprueba la Estrategia de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021.
- Fecha de Publicación: 28 de diciembre de 2013
- Aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013 – 2021. Cada una de las entidades conformantes de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, dentro del ámbito de sus competencias, deben adoptar las medidas necesarias para la implementación de la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013 - 2021.
5. [Decreto Supremo N. 039-2014-PCM](#), que crea la Comisión Multisectorial en el cual participan los Ministerios de Educación, Salud y Desarrollo e Inclusión Social, en el cual se inscribe la Iniciativa Aprende Saludable.
- Fecha de Publicación: 7 de junio de 2014
- Crea la Comisión Multisectorial de Educación en entorno saludable y sostenible, la cual tiene a su cargo el diseño, seguimiento y evaluación de la implementación de iniciativas intersectoriales de los sectores Educación, Salud, Desarrollo e Inclusión Social, Agricultura y Riego, Ambiente, Cultura, Mujer y Poblaciones Vulnerables, Producción y Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de sus respectivas competencias, las cuales se realizan en la escuela y están orientadas a optimizar los logros de aprendizaje de las y los estudiantes de instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular y Especial; a fin de generar oportunidades para el desarrollo de sus competencias y capacidades, que les permitan el ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos
6. [Decreto Supremo 017-2017-SA](#), que aprueba el Reglamento de la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable.
- Fecha de Publicación: 17 de junio de 2017
- Aprueba el Reglamento de la Ley 30021, que establece las disposiciones y acciones que deben implementarse para la aplicación y cumplimiento de la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes.

7. [Decreto Supremo 068-2018-PCM](#), que aprueba el Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia.

Fecha de Publicación: 3 de julio de 2018

Declara prioridad nacional la lucha contra la anemia en niñas y niños menores de 36 meses; y, en tal sentido, apruébese el “Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia”.

El seguimiento integral para el cumplimiento del Plan Multisectorial está a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina de Cumplimiento de Gobierno e Innovación Sectorial.

La Oficina de Cumplimiento de Gobierno e Innovación Sectorial, en el marco de sus competencias realiza el seguimiento estratégico de indicadores clave priorizados en el Plan Multisectorial

En coordinación con la Secretaría Técnica de la CIAS, el CEPLAN, en el marco de sus competencias, orienta a las entidades del Estado, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales en la incorporación en sus respectivos planes estratégicos institucionales y operativos de las medidas sectoriales nacionales definidas en el citado Plan Multisectorial.

8. [Decreto Supremo 012-2018-SA](#) que aprueba Aprueban Manual de Advertencias Publicitarias en el marco de lo establecido en la Ley N.º 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2017- SA.

Fecha de Publicación: 16 de junio de 2018

Tiene la finalidad de establecer las especificaciones técnicas para consignar las advertencias publicitarias en los alimentos procesados que superen los parámetros técnicos establecidos y en los medios de comunicación según el Reglamento de la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes

9. [Decreto Supremo 015-2019-SA](#), que modifica el Reglamento de la Ley N.º 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, y el manual de advertencias publicitarias.

Fecha de Publicación: 15 de junio de 2019

Modifica la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley 30021 estableciendo excepciones a los parámetros técnicos; para los alimentos y bebidas no alcohólicas en estado natural no sometidos a procesos de industrialización; los alimentos de procesamiento primario o mínimo; los alimentos de preparación culinaria y los alimentos de regímenes especiales sujetos al *Codex Alimentarius*.

Con relación a los alimentos infantiles colados, picados y procesados a base de cereales para niños mayores de dos (2) años se exceptúan siempre y cuando no tengan adición de azúcares

10. [Decreto Supremo 003-2021-MINAGRI](#) que aprueba el reglamento de la Ley 30988, Ley que promueve la reducción y prevención de pérdidas y desperdicios de alimentos.

Fecha de Publicación: 13 de marzo de 2020

Tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias que faciliten la implementación de la Ley 30988, Ley que promueve la reducción y prevención de pérdidas y desperdicios de alimentos, con la finalidad de establecer las acciones de promoción y de coordinación a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego y los sectores competentes con participación de los gobiernos regionales y gobiernos locales, para reducir y prevenir las pérdidas y desperdicios de alimentos, en todas las etapas de la cadena alimentaria, desde la producción primaria hasta el consumo humano.

11. [Decreto Supremo 012-2021-MIDAGRI](#), que aprueba el Reglamento de la Ley 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar.

Fecha de Publicación: 24 de junio de 2021

Tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar, con la finalidad de promover la economía local, ampliar la diversidad de alimentos destinados al consumo humano, y contribuir a la seguridad alimentaria.

Se aplica a toda entidad pública que, para el desempeño de su función adquieran alimentos agrarios o productos hidrobiológicos de la acuicultura y la pesca artesanal a productores/as y organizaciones de productores/as de la agricultura familiar, incluyendo las comunidades campesinas y comunidades nativas.

Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación que, a través de un programa social, de apoyo, asistencial u otro similar, para el desempeño de su función adquieran alimentos de consumo humano, están obligados a comprar a través del COMPRAGRO, del total de sus requerimientos presupuestales anuales previstos para la compra de alimentos, como mínimo el 30% de alimentos de origen en la agricultura familiar.

12. [Decreto Supremo 017-2021-MIDAGRI](#), que aprueba la Política Nacional Agraria 2021–2030.

Fecha de Publicación: 23 de julio de 2021

La Política Nacional Agraria es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de la Administración Pública, en el marco de sus competencias, así como para las personas jurídicas de derecho privado y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable.

Las entidades de la Administración Pública en todos los niveles de gobierno y en el marco de sus competencias asumen los roles, obligaciones y responsabilidades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por el Decreto Supremo 029-2018-PCM y modificatorias.

La [“Política Nacional Agraria 2021 - 2030”](#) constituye una política nacional sectorial, cuya rectoría está a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en su calidad de ente rector.

13. [Decreto Supremo 022-2021-MIDAGRI](#), que aprueba los Lineamientos de la Segunda Reforma Agraria.

Fecha de Publicación: 16 de noviembre de 2021

Aprueba los Lineamientos de la Segunda Reforma Agraria, que tienen por objetivo incrementar de manera sostenible los ingresos y calidad de vida de los productores de la agricultura familiar, cooperativa, comunera y empresarial, promoviendo acciones articuladas de distintos niveles de gobierno con enfoque territorial y multisectorial, en el marco de la Política General del Gobierno 2021-2026.

Para su implementación, la Segunda Reforma Agraria convoca la participación del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, bajo un enfoque territorial y con perspectiva multisectorial.

Se orienta, principalmente, a mejorar los ingresos y calidad de vida de los productores agrarios familiares, de las mujeres y jóvenes productores agrarios, de las comunidades nativas y comunidades campesinas, de las Organizaciones de Usuarios de Agua para Riego, y las asociaciones de productores; asimismo, discute y acoge propuestas de los diferentes gremios agrarios de la agricultura familiar y empresarial, así como de investigadores, académicos y de la sociedad civil en general.

Lineamientos de la Segunda Reforma Agraria:

1. Lineamiento 1: Implementar una nueva forma de gobierno para el mundo agrario y rural.
2. Lineamiento 2: Impulsar más y mejores mercados para la agricultura familiar y la seguridad alimentaria.
3. Lineamiento 3: Impulsar la industrialización del agro y la transformación productiva del campo.
4. Lineamiento 4: Generar seguridad hídrica e incrementar el desarrollo de infraestructura de riego de manera planificada y priorizada en el territorio, con enfoque de cuenca y respondiendo a la demanda, especialmente de la agricultura familiar.
5. Lineamiento 5: Impulsar el cambio e innovación tecnológica, la promoción de servicios y fomento agrario y forestal.

14. [Decreto Supremo 003-2024-MIDAGRI](#) que aprueba el Reglamento de la Ley 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Fecha de Publicación: 27 de febrero de 2024

Tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

La presente norma tiene por finalidad contribuir al desarrollo e implementación de políticas públicas que garanticen el derecho de la población al acceso permanente a una alimentación saludable.

El Poder Ejecutivo aprueba la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional que se construye con la participación efectiva de los actores de los sistemas alimentarios y articula las intervenciones de las entidades involucradas.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, como conductor de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, coordina para su diseño, formulación, seguimiento y evaluación con la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, considerando las dimensiones o componentes de la seguridad alimentaria y nutricional para identificar las normas, los lineamientos y las acciones estratégicas necesarias para el cumplimiento de los objetivos nacionales establecidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.

D. Resoluciones Ministeriales

1. [Resolución Ministerial 506-2017-MINSA](#) que aprueba el [documento técnico lineamientos para la prevención, reducción y control de la anemia en niñas y niños hasta los 35 meses](#) de edad de los usuarios del Programa Nacional Cuna Más en Perú.

Fecha de Publicación: 4 de julio de 2017

Tiene la finalidad de contribuir a mejorar el estado de salud y desarrollo, como inversión pública en el capital humano, para permitir el progreso económico y social de todos los peruanos, con inclusión y equidad social, a través de la orientación y el fortalecimiento de las acciones institucionales y concurrencia con intervenciones de diversas plataformas de contacto intersectorial e intergubernamental, para alcanzar los objetivos en el 2021.

2. [Resolución Ministerial 250-2017-MINSA](#) que aprueba la [NTS 134-MINSA-2017-DGIESP](#), Norma técnica de salud para el manejo terapéutico y preventivo de la anemia en niños, adolescentes, mujeres gestantes y puérperas.

Fecha de Publicación: 12 de abril del 2017

3. [Resolución Ministerial 410-2018-MINSA](#), que modifica la norma técnica de salud para el manejo terapéutico y preventivo de la anemia en niños, adolescentes mujeres, gestantes y puérperas.

Fecha de Publicación: 12 de mayo de 2018

Establece que los niños de 36 a 59 meses (preescolares) que no presentan anemia deben recibir un esquema de suplementación preventiva con Hierro y Micronutrientes